

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 25/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150005200	Ordinario	LEYDY MARCELA CIFUENTES ALZATE	JORGE OCAMPO LOPEZ	Auto requiere AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA	24/01/2023		
05615310500120180046500	Ordinario	OMAIRA DEL CARMEN FRANCO VERGRA	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	24/01/2023		
05615310500120190051000	Ordinario	OSCAR EDUARDO CARRASQUERO	SARA SANTA CARDONA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	24/01/2023		
05615310500120200025900	Ordinario	MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento PONE EN TRASLADO DE LA SPARTE SPOR EL TERMINO DE TRES DIAS NULIDAD PROPUESTA POR COLPENSIONES	24/01/2023		
05615310500120200029900	Ordinario	SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	Auto pone en conocimiento	24/01/2023		
05615310500120210037000	Ordinario	CIELO PIEDAD SUAREZ ARIAS	SERVIESPECIALES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	24/01/2023		
05615310500120210038400	Ordinario	GERMAN MAURICIO VILLEGAS ARISTIZABAL	COLTEJER S.A.	Auto termina proceso por transacción	24/01/2023		
05615310500120210041400	Ordinario	LEONEL DE JESUS ESPINOSA RUA	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIA SLA NULIDAD PROPUESTA	24/01/2023		
05615310500120210042000	Ordinario	LUZ OMAIRA LOPEZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	24/01/2023		
05615310500120220060600	Tutelas	FABIOLA VASQUEZ GOMEZ	UARIV	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	24/01/2023		
05615310500120230000500	Ordinario	MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ	PORVENIR SA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	24/01/2023		
05615310500120230000600	Ordinario	UBIELY ANDREA MONTOYA JARAMILLO	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230000900	Ordinario	IVAN DARIO RIVAS	TALENTO DORADO S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230001200	Ordinario	LUZ MARINA BETANCUR LOPEZ	CAJA DE HONOR DE LA POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230001300	Ordinario	YHON SEBASTIAN CARMONA RIOS	CINTATEX SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	24/01/2023		
05615310500120230001400	Ordinario	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ QUINTERO	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	24/01/2023		
05615310500120230001700	Ordinario	ARLEY DE JESUS GIRALDO QUINTERO	OSCAR GUILLERMO HERRERA SUAREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230001800	Ordinario	LUIS ENRIQUE LOPEZ RIOS	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	24/01/2023		
05615310500120230002100	Ordinario	HELDA LUCIA ARCILA BUITRAGO	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	24/01/2023		
05615310500120230002300	Ordinario	VRAYAN STEFAN CORREA BELLO	M.V.H. INVERSIONES SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230002500	Ordinario	LEDY AMPARO GARCIA NOREÑA	COLPENSIONES.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230002600	Ordinario	IVAN DARIO YARCE CARVAJAL	GROUPE SEB ANDREAN S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	24/01/2023		
05615310500120230002700	Ordinario	MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS	CLEAN SERVICE SOLUTIONS SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230002800	Ordinario	MARIA YOLANDA VALENCIA ARBELAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	24/01/2023		
05615310500120230003100	Tutelas	FABIOLA PULGARIN LOPEZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	24/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/01/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0005200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEIDY MARCELA CIFUENTES ALZATE**
Demandados: **JORGE OCAMPO LOPEZ Y OTRO.**

Dentro del presente proceso se **REQUIERE** al representante legal de **LA SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, para que aclare la solicitud presentada el día 23 de enero de 2023, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por lo que no hay lugar a aceptar una suspensión del mismo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

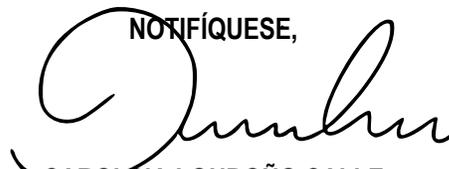
Radicado único nacional: 0561531050012018-0046500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAIRA DEL CARMEN FRANCO VERGARA**
Demandados: **FIGURAS Y TEXTILES S.A.S.**

La audiencia programada para el día de hoy, no fue posible realizarla en atención a que la parte demandante intentó la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico figutexas@gmail.com como se aprecia en el archivo 10MemorialEnvioNotificacionDda, lo cierto es que este no es el correo electrónico para notificaciones judiciales que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el cual se encuentra actualizado y obra en archivo 06SolicitudAplazamientoAudiencia, allí se lee que el correo electrónico para dicha diligencia es nataliausuga@contadores.com

Ahora si bien el archivo 12 del expediente se aportó correo electrónico dirigido a nataliausuga@contadores.com y que tiene como asunto "REMITO DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO" allí sólo se aprecia un archivo que lleva el nombre de "DEMANDA laboral Omaira Franco vs Figutex S.A.S." más no se aprecia el auto admisorio de la demanda, ni tampoco constancia que dé cuenta que el destinatario accedió al mensaje, o acusó recibido, razón por la cual dicho mensaje de datos no cumple con los requisitos para considerarlo como una notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en dicho correo electrónico en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, y allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio, las constancias y memoriales deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el evento que el servidor no certifique lo anterior, se deberá informar de ello al despacho.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBEIRO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**
Demandado: **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO Y OTROS**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el termino de TRES DIAS, la **NULIDAD** propuesta por el apoderado de Colpensiones.

Documento que obra en el archivo nombrado 13IncidenteDeNulidadColpensiones del expediente digital, por lo que procede el despacho a compartir el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION 05615310500120200025900

Victoria Angelica Folleco E <cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co>

Mié 30/11/2022 8:03

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Encontrándonos dentro del marco de la Ley 2213 de 2022 adjuntamos incidente de nulidad del proceso que se relaciona a continuacion **05615310500120200025900**.

Quedamos atentos.

Atentamente,

**COORDINACIÓN MEDELLIN
RST ASOCIADOS SAS**

Señora
JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D.

ASUNTO	NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENDENCIAS COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120200025900

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá, se permite presentar NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y en su defecto sino se concede la nulidad en los mismos términos presento recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha del 22 de noviembre de 2022, notificado por estados del 23 de noviembre de 2022, providencia que *“tiene por no contestada...”*; dicho recurso lo antepongo acorde a lo reglado en los art 63 y 65 del CPTSS.

HECHOS:

1. El juzgado 1 laboral del circuito de Madelin emite auto de *“se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA, y se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM). Al finalizar se continuará con la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO”*.
2. Que en dicho auto el Juzgado manifiesta que la notificación se hizo el día 17 de febrero de 2021 y que la entidad acusó recibido el día 19 del mismo mes y año, así las cosas y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha se encontraba vigente, la entidad contaba con quince días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el término para contestar iba desde el 24 de febrero de 2021, inclusive y hasta el día 16 inclusive del mes de marzo del mismo año.
3. Que la supuesta notificación realizada carece de validez alguna toda vez que lo único que fue enviado por correo electrónico fue documento que dice notificación personal, pero sin el auto admisorio de la demanda y sin la demanda de conformidad al decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
4. Que además la notificación a COLPENSIONES al ser una entidad pública debe ser realizada por el

			FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

despacho; por lo cual la notificación realizada por el apoderado del demandante carece de validez absoluta, al no cumplir con los prepuestos antes mencionados y además es el juzgado 1 laboral del circuito de Rionegro quien debe notificar a la Administradora De Pensiones COLPENSIONES de acuerdo al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001 establece una forma especial para la notificación de las entidades públicas:

5. Que bajo la gravedad de juramento se indica que la Administradora De Pensiones COLPENSIONES nunca conoció de la demanda del proceso **05615310500120200025900** demandante **MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO**.
6. 6. Por la razón antes mencionada se propone el incidente de nulidad por indebida notificación y carecer de validez alguna, toda vez que como se indicó en el hecho anterior bajo la gravedad de juramento se indica que la Administradora De Pensiones COLPENSIONES nunca conoció de la demanda del proceso **05615310500120200025900** demandante **MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO.

“PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones”.

El artículo 291 del CGP dispone que las entidades públicas deberán ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP y 203 del CPACA, el artículo 612 dispone que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, “se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código”. De otro lado, prevé que (i) el mensaje deberá “identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda” y (ii) se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente”.

Descendiendo al caso que nos ocupa es claro que el auto que admite la demanda de fecha 6 de noviembre de 2020 ordena notificar la presente demanda de manera personal al representante legal de COLPENSIONES.

Que aunado en lo anterior es claro que la notificación a las entidades públicas de conformidad al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 20 de la LEY 712 DE 2001 la debe hacer al despacho en este caso el Juzgado 1 Laboral Del Circuito De Rionegro y no existe prueba alguna sobre la notificación de la demanda a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Es importante aclarar que la facultad de notificar a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES recae exclusivamente en el Juzgado Laboral, y todos los procesos que ha admitido el juzgado en mención han sido notificados por el mismo en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 712/2001.

Ante lo anterior, se evidencia claramente que lo ocurrido puede traer como efecto una nulidad de lo actuado, conforme a lo señalado en el artículo 113 numeral 8 del Código General del proceso, aplicado por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el presente caso el auto admisorio no se notificó

			FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

en debida forma. Lo anterior en consideración a que el Despacho en sendas oportunidades a efectuado la notificación de los procesos a través de correo electrónico anexando al mismo, circunstancia que no ocurrió en el presente caso y que da lugar al cuestionamiento del porqué no se efectuó en la forma acostumbrada.

En los términos de la Corte Constitucional “El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de la misma sentencia, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que: “(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas”, entre otras”. (Sentencia T-295 de 2018).

Con el auto objeto de los recursos de alzada, al dar por no contestada la demanda se puso a mi representada, en una situación procesal desproporcionada y de completa desventaja e inferioridad desde el punto de vista del ejercicio de su derecho de contradicción, pues se está impidiendo el ejercicio pleno del derecho de defensa.

La decisión de instancia desconoce abiertamente el debido proceso superior consagrado en el art 29 de la Constitución Política, pues hay una omisión de las formas jurídicas y las formas mismas de cada juicio – proceso. Sobre el particular manifestó la Corte Constitucional “Así las cosas, dice el Procurador, no le asiste razón al actor, pues olvida que uno de los fundamentos del debido proceso está, según la misma Constitución, en el respeto de las formas propias de cada juicio, formas que garantizan la efectividad y prevalencia de los derechos sustantivos de los asociados.

Por tanto, no debe existir desprecio de la forma, tal como lo entiende el actor, y ante la duda del juez cuando va a interpretar la ley, no existe oposición en que acuda a los principios generales del derecho o a los derechos sustanciales, pues la misma Constitución, en el artículo 230 permite al juez tener a uno u otro, como criterios auxiliares en su labor interpretativa.” (Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 1995)

De suerte que, la ausencia de contestación hace depender el resultado del proceso de aquello que se manifiesta por el demandante, de las pruebas que se logre acopiar por el juez y de lo que determine la prueba indiciaria contra el demandado, lo que en definitiva atenta contra el alcance normativo del principio de lealtad procesal, que en estos casos se manifiesta en la necesidad de contar con la presencia del demandado en el desarrollo del proceso a fin de que éste se pronuncie expresamente sobre los hechos y pretensiones, así como en relación con aquello que no le conste y que deba ser objeto de prueba, en aras de garantizar la integridad material de la litis, que en últimas asegura la correcta e integral administración de justicia (C.P. art. 228).

Para los efectos de todo lo anteriormente escrito, me permito señalar bajo la gravedad del juramento que mi representada, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no tuvo conocimiento de la existencia del proceso sino hasta el momento que el Despacho tomó la decisión de dar por no contestada la demanda.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto se solicita respetuosamente al juez de instancia se sirva revocar el auto interlocutorio 22 de noviembre de 2022, notificado por estados del 23 de noviembre de 2022, providencia que en su contenido da por no contestada la demanda por parte de Colpensiones; por ir en expresa y clara contravía de los intereses de Colpensiones por desconocer parámetros constitucionales y derechos de índole fundamental como lo son el debido proceso, el de

			FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

igualdad procesal, y el de acceso a la administración de justicia, por consiguiente solicito se revoque dicho auto y en su defecto se proceda de nuevo con la debida notificación del proceso a la Entidad. En caso desfavorable, solicito respetuosamente, se remita al Superior con el fin de que se desate recurso de apelación en el sentido aquí referido.

Finalmente, acompaño el presente escrito con la Escritura Pública contentiva de poder general otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y sustitución de poder conferido a mi favor por el Dr. Richard Giovanni Suárez Torres con el fin de que se me reconozca personería jurídica para actuar.

NOTIFICACIONES

APODERADA COLPENSIONES: Calle 49#50-21. Oficina 2401, Edificio del Café.
Medellín, Antioquia. Correo Electrónico: cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co

Cordialmente,



RICHARD GIOVANY SUAREZ TORRES
Representante Legal
RST ASOCIADOS PROJECTS



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

10754-989FUJAKAHM

04-09-18

01/08/2019

SCC117676116

LKNZYKYSUN69W90

01/08/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia

Nº 3377



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356350

SCC917676117

EQRTJ7UKSD7FA7LG

10755MHAS989FAFA

04-09-18

01/08/2019

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351



SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356351

SCC717676118



BKW4HHQ3JET4XP1Q

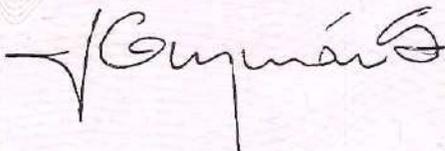
10751AFAIH2a989F

04-09-18

01/08/2019

01/08/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 3377



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,614,846,624
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC517676119

U459C91A9F9IOYB

01/08/2019

ature Not Verified
Constanza
del Pilar
Prüentres
Trujillo

Impreso en Bogotá, D.C. 01/08/2019

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EAB

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 2 de 5

* * * * *

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, due diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpm (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio-respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,



SCC317676120



República de Colombia

Donde se registran los actos de comercio y los actos de comercio de las personas jurídicas. Se registran los documentos que constituyen el patrimonio de las personas jurídicas.

Yilalabas Sarmiento
C.A. NOVENA S.A. DE BOGOTÁ

SCC317676120



V8FRSZSE0013KWW

01/08/2019

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo



SCC117676121



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

№ 3377

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 3 de 5

* * * * *

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental



República de Colombia

El presente documento es copia de escritura pública registrada en el archivo notarial de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Escritura Pública de la Cámara de Comercio de Bogotá

SCC117676121



QZTCK76E0IDW6Z41

01/08/2019

Procesado por el sistema de validación de documentos

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo)



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377



SCC917676122

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 4 de 5

* * * * *



N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****
Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

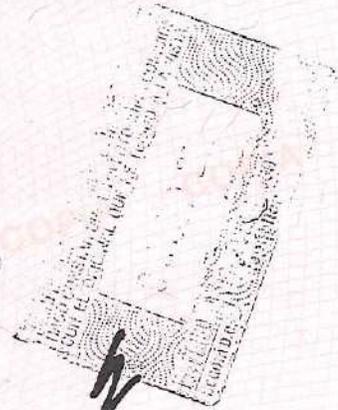
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta, no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

República de Colombia

Copias de escrituras públicas - certificaciones y Documentos del Archivo notarial



SCC917676122



GOAP7IXETH74R7VM

01/08/2019

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



SCC717676123



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

NO 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 5 de 5

* * * * *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. *****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

***** Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co *****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y *****

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Escrituras Públicas y Documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá

SCC717676123



GO2MWHDEN4QR30P

01/08/2019

www.ccb.org.co

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337

SCC517676124

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia

SCC517676124



E19DIEVE6K023ST9

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario-interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

337



SCC217676125

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Deposito en el registro de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Escritura Notarial

SCC217676125



9NL4HSV8BQ6HM3E

01/08/2019



NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

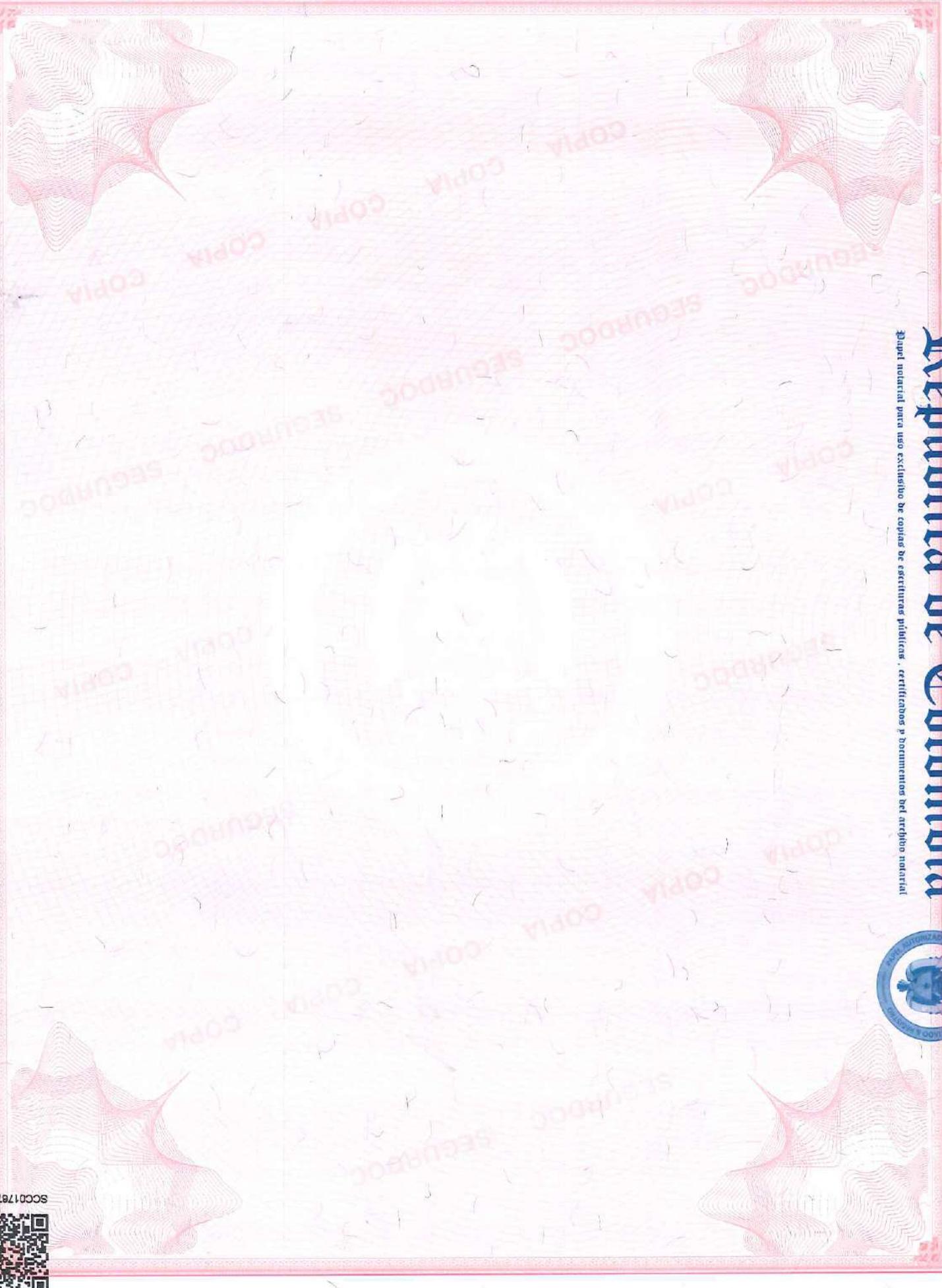
2

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Órgano notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126



CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO



01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617976147



NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 149-2022
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. con NIT 900.264.538-8**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

República de Colombia

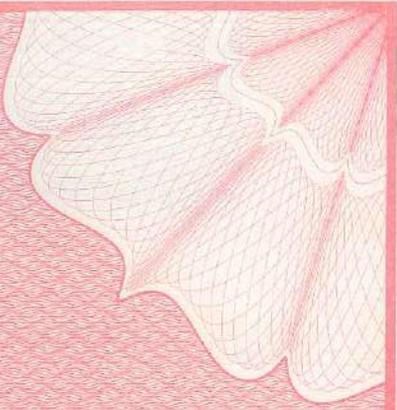
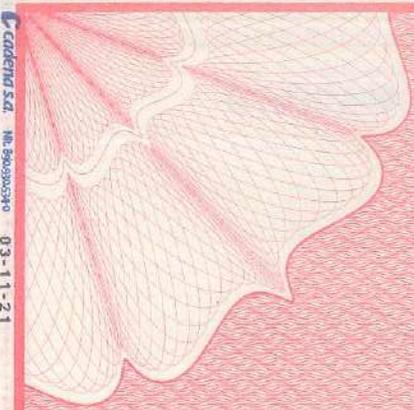
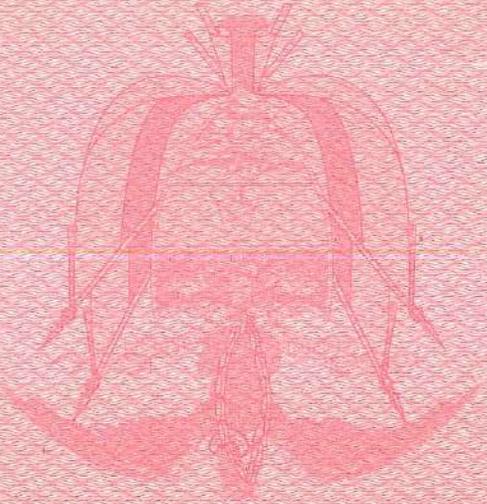
Hoja material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional



cadena

EN BLANCO

EN BLANCO



Cadena S.A. No. 99000390 03-11-21



Ca404936463



Ca404936463

11139800=JPCJIGP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla: RST ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 900.264.538-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01862907
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte 122-35 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: richard.suarez@rstasociados.com.co
Teléfono comercial 1: 7446565
Teléfono comercial 2: 3106984208
Teléfono comercial 3: 3212417728

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte No 122 35
Oficina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

302

Municipio:	Bogotá D.C.	
Correo electrónico	de	notificación:
rstasociadossas@rstasociados.com.co		
Teléfono para notificación 1:	7446565	
Teléfono para notificación 2:	3212417728	
Teléfono para notificación 3:	No reportó.	

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de enero de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009, con el No. 01269837 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

Por Acta No. 1 del 5 de enero de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2012, con el No. 01596956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA a RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Por Acta No. 027 del 20 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019, con el No. 02481351 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: 1. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre-jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión inherente al recaudo de cartera. 2. La presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03**

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. 3. Servicio de call center y contac center, bpq (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de cómputo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta, ¡vr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. 4. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio, salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. 5. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. 6. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. 7. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03**

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sector financiero. 8. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. 9. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. 10. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede. 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absoluir consultas de carácter profesional 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que verse el objeto social 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá - igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03**

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 11. La prestación de servicios de todo tipo de auditorías a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas. 12. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería. 13. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. 14. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, -máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. 15. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. 16. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. 17. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes. instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. 18. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. 19. La prestación de servicios a personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03**

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. 20. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. 21. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. 22. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y -fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03**

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. 23. Gerencia de proyectos para todos los sectores económicos ya sea público o privado. 24. Manejo de planta física para el sector privado y público para los diferentes sectores empresariales. 25. Suministro de todo tipo de equipos de laboratorio, y suministro de elementos de laboratorio para el buen funcionamiento de los mismos 26. Dotación de todo tipo de equipos y tecnología para el sector hospitalario y de la salud. 27. Dotación de equipos médicos quirúrgicos y en general de todo tipo de insumos médicos y sus relacionados 28. Dotación e Instalación de todo tipo de mobiliario para todos los sectores como el de oficinas. Residencial. Educativo, de la salud y todo tipo de industria. 29. Venta, distribución, instalación de equipos mobiliarios equipos de tecnología para el sector educativo. 30. Diseño y puesta en marcha de software y aplicativos de gestión para todos los sectores de la economía a nivel privado y público. 31. Venta y distribución de hardware 32. Montaje, dotación y monitoreo de cuartos de mando y control. 33. Consultoría, Asesoramiento, desarrollo, administración operación de herramientas, áreas de Analítica y todo lo relacionado con el análisis de datos, minería de datos bajo diferentes herramientas ofimáticas 34. Control de inventarios. 35. Consultorías jurídicas, financieras y seguimientos técnicos para el sector privado y público para los diferentes sectores empresariales. 36. Consultoría, asesoría, montaje, capacitación y ejecución de diferentes programas académicos para el sector educativo, industrial y en general para todo tipo de empresa del sector privado o publico 37. Logística preoperativa y operativa de todo tipo de eventos. 38. Manejo de plataformas tecnológicas que permitan generar auditorias cuantitativa y cualitativas para todo tipo de empresa del sector privado o publico 39. Ejecución de auditoria cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta lineamientos técnicos y administrativos en todo tipo de sectores económicos públicos y/o privados. 40. Prestar servicios de auditoría, evaluación control seguimiento a actividades administrativas financieras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimentales y de ejecución para todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 41. Generar actividades propicias para el control seguimiento a actividades administrativas financieras procedimentales y de ejecución para todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 42. Control interno a todas las actividades propicias para el control seguimiento a actividades administrativas financieras procedimentales y de ejecución para todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 43. Suministro de personal de diferentes perfiles académicos para los diferentes sectores económicos públicos o privados. 44. Consultoría, asesoría, capacitación, seguimiento, interventoría, implementación de programas, proyectos relacionados con temas ambientales, agrícolas, sociales, de innovación, mineros, energéticos, educativos 45. Auditoria para evaluación ejecución acciones de etapas preoperativas y operativas 46. Lineamientos planes de acción flujos de información, procesos de calidad, plataformas técnicas, esquemas de seguimiento a proyectos de todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 47. Preparación de los esquemas de ejecución seguimiento y control de los procesos administrativos, auditorias incluyendo indicadores de ejecución e impacto todos los sectores económicos ya sean públicos y/o privados 48. Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, física 49. Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, tecnológica 50. Servicios de construcción, adecuación, mantenimiento de infraestructura de transporte terrestre, fluvial, férreo, aeropuertos, marítimo, fluvial 51. Ejecutar todo tipo de obras relacionadas con el medio ambiente, siembra, mantenimiento, reforestación, mitigación, monitoreo, dragados, adecuación de rondas de rio, Poda de árboles. 52. Interventorías técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales, sociales, ambientales. Para todos los sectores económicos públicos o privados.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$150.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$150.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$150.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este.

Por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Murillo Torres Liana AlejandraIdentificación:
C.C. 1.026.553.817**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 5 de enero de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2012 con el No. 01596956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Richard Giovanni Suarez Torres	C.C. No. 000000079576294

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Yaneth Socorro Carvajal Vargas	C.C. No. 000000060363185

Por Acta No. 025 del 26 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2018 con el No. 02297257 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Richard Giovanni Suarez Torres	C.C. No. 000000079576294
Apoderado	Maria Claudia Ortega	C.C. No. 000000052706667

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicial Guzman

Apoderado Victoria Angelica C.C. No. 000001085256525
Judicial Folleco Eraso

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 031 del 22 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ana Maria Hernandez Gutierrez	C.C. No. 000000053102926 T.P. No. 162393-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 5 de enero de 2012 de la Junta de Socios	01596956 del 5 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 19 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02285981 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 020 del 28 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02250613 del 14 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 027 del 20 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02481351 del 28 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 034 del 13 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02685029 del 15 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 036 del 13 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02725127 del 19 de julio de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 7010, 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.274.138.646

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:08:03

Recibo No. AB22175559

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217555983D02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-00299 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **LUZ ARELY SÁNCHEZ MURIEL
SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA
LINA MARCELA VILLA TABARES
FLOR LILIANA ALZATE ALZATE
YOMARA ANDREA GALEANO BEDOYA
JUAN DAVID ECHEVERRY RIOS
NELSON DE JESÚS VILLADA ROMÁN**

Demandado: **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita a través de memorial que obra en el archivo 19 lo siguiente:

“...teniendo en cuenta la decisión de la Juez frente a la audiencia del 28 de noviembre del 2022, a las 9:00am, ésto es dejar por fuera del proceso ordinario laboral de primera instancia a la señora FLOR LILIANA ÁLZATE ALZATE y la señora LINA MARCELA VILLA TABARES por no asistir a la audiencia, Solicito respetuosamente al despacho considerar revincular a mis poderdantes antes mencionadas ya que se encontraban y se encuentran actualmente en tratamiento médico.”

Para lo se le recuerda al profesional del derecho que en la audiencia del artículo 77 del CPLSS “audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio” se declararon las consecuencias jurídicas procesales allí establecidas en contra de FLOR LILIANA ÁLZATE ALZATE y LINA MARCELA VILLA TABARES por no concurrir a la misma, ello consistió en que se presumieron ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y las excepciones previas, más no fueron excluidas o desvinculadas del proceso, en consecuencia estas dos personas siguen siendo sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **CIELO PIEDAD SUAREZ ARIAS.**
Demandadas: **SERVIESPECIALES S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 09ConstanciaNotificacioNDemanda y que da cuenta que el día 15 de marzo de 2022, le fue enviada a la demandada la notificación del auto admisorio de la demanda y que el correo fue abierto el mismo día, así las cosas y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, la demandada contaba con diez días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el término para contestar iba desde el 18 de marzo de 2022, inclusive y hasta el día 1 de abril de 2022, inclusive, y encuentra el despacho que transcurrido el término indicado, la demandada no allegó pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0038400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERMAN MAURICIO VILLEGAS ARISTIZABAL**
Accionados: **COLTEJER S.A..**

Por cuanto en el memorial presentado por la apoderada del demandante el día 20 de enero de 2023, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado acuerdo extraprocesal, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso, memorial en el cual se anexa el referido acuerdo, el cual está firmado por el demandante y el representante legal de la demandada, y debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 12MemorialSolicitudTerminacionProceso .

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEONEL DE JESUS ESPINOSA RUA**
Demandado: **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el termino de TRES DIAS, la **NULIDAD** propuesta por la apoderada de la parte demandada.

Documento que obra en el archivo nombrado 12IncidenteDeNulidadDemandado del expediente digital, por lo que procede el despacho a compartir el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

INCIDENTE DE NULIDAD

direccionjuridica@servicioshb.com <direccionjuridica@servicioshb.com>

Mié 18/01/2023 16:09

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por intermedio de la presente me dirijo a ustedes JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, con el fin de adjuntar INCIDENTE DE
NULIDAD, en el proceso con RAD. 05615310500120210041400 instaurado por
el Sr. LEONEL DE JESÚS ESPINOSA RUA, en contra del Sr. HERNANDO DE JESÚS
ONET ESCOBAR.

Agradeciendo su atención y contacto posterior.

Cordialmente,
Nathalia v. Otalvaro Restom.
Apoderada.

--

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA).

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD.

DEMANDANTE: LEONEL DEL JESÚS ESPINOSA RUA.

DEMANDADA: HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR.

RADICADO: 05615310500120210041400.

NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM, mayor de edad, domiciliada en envigado, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 385958 del C.S de la J. actuando como apoderada de la Sra. **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en su calidad de Representante del Sr. **HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR**, por ser la titular del **APOYO LEGAL** de que trata la ley 1996 de 2019 **por medio de la cual establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayor de edad, en calidad**, en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, me permito elevar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBITA NOTIFICACIÓN**, apoyado en los motivos expuestos a continuación.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de septiembre del año 2021, el Sr. **LEONEL DEL JESÚS ESPONOSA RUA**, instauo una demanda en contra del Sr. **HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR**, la cual salió a reparto y fue inadmita, por consiguiente, se otorgó los términos preceptuados en la ley con el fin de que se diera lugar a subsanar la demanda.

SEGUNDO: Con lo narrado anteriormente, el día 11 del mes de mayo del 2022, se admitió la demanda, y debido a eso solicitamos de manera reiterada el envío del expediente digital, en el cual nunca se obtuvo una respuesta.

TERCERO: Dentro del expediente digitalizado adjunto el día 14 de diciembre del año 2022, se evidencia dentro de sus acápites la notificación realizada por el apoderado del Sr. **LEONEL DEL JESÚS ESPONOSA RUA**, que fuimos notificados mediante el correo electrónico alimentosyservicioshb@gmail.com.

SEXTO: Es menester hacer del conocimiento del juzgado, que el correo al cual fuimos notificado no corresponde al que se encuentra inscrito en cámara de comercio, por tal motivo el Sr. **HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR**, se ha visto en una posición de desigualdad y desventaja en el proceso que hoy nos ocupa.

SEPTIMO: Téngase en cuenta señor juez que, en vista del error de indebida notificación, no se pudo llevar a cabo esta diligencia, puesto que el Sr. **BONET ESCOBAR** se vio perjudicado y en una posición de desigualdad y así mismo se le vulneraron los principios de publicidad, el derecho a la igualdad, contradicción, al debido proceso y el derecho de defensa, por lo anterior no se pudo llevar a cabo este proceso, y es menester enfatizar que la notificación es el acto jurídico procesal más importante dentro del proceso, puesto que en este se pone en conocimiento de los hechos a la parte afectada para así poder actuar y ejercer los derechos que por ley me otorgaron, por tal motivo señor Juez este proceso no se pudo efectuar por la indebida notificación al demandado, puesto que es causal de nulidad.

SÉPTIMO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando por los medios idóneos y reconocidos por ley.

OMISIONES

PRIMERO: La parte demandada en cabeza de la Sr. **LEONEL DEL JESÚS ESPONOSA RUA**, y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Código General del Proceso en realizar la practica en debida forma:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la

comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

SEGUNDO: La parte demandante y su apoderada judicial OMITIERON notificar al correo electrónico que consta en cámara de comercio, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

TERCERO: EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO: EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y procesales, para que así fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto

procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

la **SENTENCIA T-181/19**

"La notificación, que se entiende como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas"

"Adicionalmente, citó jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que se establece que la notificación es un elemento primordial del debido proceso, en tanto garantiza el reconocimiento de las decisiones por parte de los interesados, limita las etapas y enmarca los términos procesales para el ejercicio de la contradicción por lo que:

"La omisión de las autoridades judiciales en notificar debidamente las actuaciones del proceso, constituye una violación al debido proceso de tal envergadura, que la decisión judicial devendría en vía de hecho. Lo anterior, ya que el procesado se ve en imposibilidad de ejercer debidamente su derecho de defensa, por desconocer las providencias"^[17]

Defecto procedimental. Vulneración del debido proceso por ausencia de notificación. Reiteración de jurisprudencia.

"La jurisprudencia constitucional^[44] ha caracterizado el defecto procedimental como aquel que se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial^[45] por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate^[46], o cuando excede la aplicación de formalidades procesales y hace nugatorio un derecho"^[47]

“En esos casos, el funcionario aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y sus actuaciones generan una denegación de justicia^[48] causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales^[49], por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales^[50] o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas^[51]. Estas hipótesis implican la violación de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia”

“El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo. De acuerdo con la **Sentencia SU-159 de 2002**^[52], este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal **o de alguna formalidad** desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que:

(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica^[53], que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo^[54] y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas^[55], entre otras.

“El presente asunto está relacionado principalmente con la omisión de dos garantías indispensables para ejercer adecuadamente los derechos a la defensa y la contradicción dentro del proceso penal: la notificación de las providencias correspondientes de acuerdo con la ley y la posibilidad del procesado de contar con defensa técnica, esto es, con la asesoría de un profesional del derecho a lo largo del trámite de la acción. Por ello, a continuación, la Sala reconstruirá la línea jurisprudencial en relación con ambos temas”.

Vulneración del debido proceso por ausencia de notificación de las actuaciones y providencias. Reiteración de jurisprudencia^[56].

“La notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones”. ^[57]

“Con todo, en general, estas irregularidades pueden ser corregidas dentro del mismo proceso, por ejemplo, a través de la nulidad y de los recursos ordinarios y extraordinarios contra las decisiones. Por eso, la Corte ha dicho que la configuración de un defecto procedimental por un error en la notificación sólo hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales si ostenta suficiente entidad como para ser determinante en el proceso^[59]. En estos casos, el emplazamiento y nombramiento de un defensor de oficio son actuaciones que no sustituyen la obligación de vincular de forma personal al afectado, por lo cual cualquier actitud contraria o insuficiente configura una violación del debido proceso” ^[60]

-

La jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que la notificación es:

“[E]l acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran. Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se

garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico".^[61]

"Así, la notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se entere de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía. De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan.

"En el mismo sentido, la **Sentencia T-003 de 2001**^[62] dispuso que: (i) la notificación materializa la garantía para hacer efectiva la protección de los derechos al debido proceso y a la defensa de los sujetos procesales y de los terceros con intereses legítimos; (ii) la obligación de realizar las notificaciones está a cargo del aparato judicial; (iii) si no se efectúan debidamente las notificaciones, por la conducta omisiva de la autoridad judicial, los sujetos pierden la oportunidad de participar en el debate probatorio, interponer recursos y ejercer plenamente su derecho de defensa, lo que, a la postre, los ubica en una situación de manifiesta indefensión e inferioridad"^[63]

"Con base en lo anterior, esta Corte en diferentes pronunciamientos, dentro de los cuales se encuentran las **Sentencias T-400 de 2004**^[64] y **T-1209 de 2005**^[65], ha previsto que las anomalías que afectan la notificación de las decisiones judiciales tienen la suficiente entidad constitucional para ser catalogadas como defectos procedimentales, pues en la ejecución de los diferentes tipos o categorías de notificación judicial o administrativa se ha reconocido la materialización del principio de publicidad y la garantía de los derechos de defensa, contradicción y al debido proceso".

“Cabe resaltar que la **Sentencia T-400 de 2004** reiteró la importancia de la debida notificación a efectos de salvaguardar los derechos a la defensa y a la contradicción de las partes en el proceso. En dicha oportunidad se dijo:

“[...] la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.

“Por último, recientemente la **Sentencia T-025 de 2018**^{66]} reconoció que **la indebida notificación constituye defecto procedimental absoluto**. La providencia analizó la tutela de un ciudadano que consideraba que varios juzgados habían vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, al negarse a declarar la nulidad de los procesos declarativo y ejecutivo instaurados en su contra, en los que resultó condenado a pesar de que no fue adecuadamente notificado de los mismos”

“En síntesis, conforme con lo establecido por la jurisprudencia de esta Corporación, **la indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto** porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante”.

“Lo anterior, puesto que desconocer las etapas procesales establecidas por la ley, ya sea porque prescinde de ellas en el proceso o porque la forma de aplicación del procedimiento se convierte en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, implica que las fases de contradicción y defensa pueden ser incumplidas y así los derechos de las partes son desconocidos y vulnerados”.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o _____ de _____ competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad _____ debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o

como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa al despacho:

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **05615310500120210041400**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Acta de apoyo debidamente otorgado a la Sr. JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET.
3. Cámara de comercio a la fecha.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en la Dirección: Carrera 43 A No 54 Sur 65 Bodega 9903
Teléfono: (4) 4486918 y a la dirección de correo al siguiente Email:
subgerenicas@servicoshb.com

NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM.

C.C 1.036.967.279

T.P No. 385958 del C.S de la J

Tel: 3217513839

RADICADO Nro. 03006-2021

ACTA

AUDIENCIA DE FORMALIZACION DE

ACUERDOS DE APOYOS

MEDELLIN, 28 DE OCTUBRE DE 2021

**NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIADO - ANTIIOQUIA**
DDYFE que este documento es fiel copia
tomada del original

El centro de Conciliación CORJURIDICO en atención al amparo y la protección constitucional de las garantías esenciales al debido proceso, dignidad humana, la autonomía individual y mínimo vital, de las personas con discapacidad, conforme a la Ley 1996 de 2019 y sus Decretos Reglamentarios, los principios y derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Colombia, se realiza diligencia de formalización de acuerdos de apoyo.

12 DIC 2022



La suscrita **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.629.425, Abogada Asesora y adscrita al Centro de Conciliación, obrando en su calidad de Conciliadora, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, y capacitada en DISCAPACIDAD Y MODELO SOCIAL DE DERECHO DESDE LA LEY 1996 DE 2019. Conciliadora activa y quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento y haciendo la respectiva posesión como conciliadora, preside la presente audiencia.

Una vez estudiada la solicitud de formalización de acuerdos de apoyo, así como la documentación aportada, se fijó fecha para la audiencia de Acuerdos de Apoyo, el día **JUEVES 28 DE OCTUBRE 2021 a las 10:00 a.m.** en este centro de conciliación ubicado la calle 52 N°47-28 Oficina 1302 Interior 3 de Medellín, teléfono: 4487528, hoy de forma excepcional desde la casa del solicitante ubicada en la carrera 22 N°16 AA SUR 296 Remanso de San Lucas casa 108.

HACE CONSTAR QUE:

El señor **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.525.604, el cual se ubica en la carrera 22 N°16 AA SUR 296 Remanso de San Lucas casa 108., Telefono 4204012 y 3226756488, con 57 años de edad, y la señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.167.810, el día 08 de octubre de 2021, a través de su abogado **JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.543.895 y Tarjeta Profesional N°88.520 del Consejo Superior de la Judicatura, ha solicitado que se designe como apoyo de la señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.167.810, quien se ubica en la calle 42 Sur N°67 A 23 urbanizacion PRADOS DEL DUQUE, en San Antonio de Prado, teléfonos 3148555748, que tiene la calidad de sobrina del señor **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**

Audiencia en la que estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

TITULAR DEL ACTO JURIDICO

El señor **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.525.604

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

PERSONA DE APOYO

La señora JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET, identificada con cedula de ciudadanía N°43.167.810. Email: sivayo123@hotmail.com

ABOGADO

abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N°98.543.895 y Tarjeta Profesional N°88.520 del Consejo Superior de la Judicatura. Email: juanalberto@asesoriasgutierrez.com

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Con anterioridad a la realización de la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo, la conciliadora realiza una **entrevista privada** con la persona titular del acto jurídico, en la que verifico cuál es su voluntad al adelantar dicho trámite, cuales el acto o actos jurídicos para el cual se designa el apoyo. Entrevista en la que se observó que comprendía el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo, exenta de violencia, error, engaño o manipulación.

Durante la audiencia, el conciliador explica en qué consiste el acuerdo de apoyos, las obligaciones y consecuencias que de él se derivan para quienes lo suscriben, la delimitación y alcance de las funciones del apoyo.

Se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019 y la inexistencia de las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 45 de esa normativa.

Las partes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, por ende, se procede a conceder personería para actuar a la apoderada y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la Audiencia.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud radicada en este Centro de Conciliación, los cuales, hacen parte integral de esta, se transcriben generalmente a continuación:

ASUNTO

PRIMERO: HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR, nació en Medellín (Antioquia) el **31 de agosto de 1964**, lo que indica que tiene **57 años** de edad.

SEGUNDO: El estado civil del señor **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** es soltero, y no tiene hijos.

TERCERO: En el mes de agosto de 2020, el Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** fue trasladado a la Clínica del Rosario de Medellín, debido a una crisis convulsiva; allí se le identificó una neoplasia y le realizaron una craneotomía.

CUARTO: Debido a lo anterior, y posterior a una intervención quirúrgica, se reportó una alteración cognitiva global en donde predomina el déficit en las habilidades funcionales básicas e instrumentales. Todo esto, como se puede observar en las historias clínicas y demás documentos aportados al presente proceso.

QUINTO: El día 2 de julio del presente año, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en dictamen No. 095018-2021, le determinó al Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 69,32%.

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

12 DIC 2022



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SEXTO: El Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, es comerciante, cuenta con certificado de matrícula mercantil de persona natural en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, Matrícula No. 212961 y cuyo último año renovado fue el 2021.

SEPTIMO: En estos momentos, el Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, no cuenta con ningún acuerdo de apoyo (aparte de este que se está tramitando), ni tampoco ha realizado directivas anticipadas.

NOVENO: Los actos jurídicos de los cuales el Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** es titular, que de ahora en adelante necesitarán hacer uso del apoyo, son los siguientes:

- Firma de contratos y otros documentos
- Realizar acuerdos, tanto escritos como verbales
- Otorgar poderes especiales y generales
- Administrar sus bienes
- Hacer solicitudes, derechos de peticiones, quejas y reclamos, que sean necesarios para el mantenimiento de su integridad física y moral y de la conservación de sus bienes.
- Y demás actos jurídicos del cual requiera apoyo.

DECIMO: Lo que se pretende con este acuerdo, es que si en el caso que el Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** lleva a cabo algún acto jurídico especificado en el numeral anterior, sin hacer uso del apoyo aquí mismo estipulado, esto será causal de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil.

ACTO JURIDICO A CELEBRAR

PRIMERA: Sirvase fijar día y hora, para que los solicitantes celebren acuerdo de apoyo ante centro de conciliación; al tener el Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, problemas con su movilidad, solicitamos que la realización de esta diligencia sea domiciliaria.

DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD

Preséntense en su valor legal los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del señor **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** y **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural del Sr. **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**
- Consulta de control o seguimiento por especialista en psiquiatría
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional
- Dictamen de la pérdida de capacidad laboral
- Historia clínica de la Clínica Las Américas
- Notas médicas de la Clínica El Rosario

ACUERDO DE APOYO

PRIMERO: El señor **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.525.604, **designa como persona de apoyo** a la señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.167.810, **en su calidad de sobrina**.

SEGUNDO: la señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, identificada con cedula de

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

12 DIC 2022



ciudadanía N°43.167.810, en su calidad de sobrina del titular del derecho, y en su calidad de persona de apoyo, podrá realizar ante la ESP e IPS y medicina prepagada todos los tramites necesarios para efectos de salvaguardar la salud de la señora HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.525.604
Igualmente podrá realizar todos los tramites tendientes a la obtención de la pensión, apertura cuentas bancarias para los mismos efectos y reclamación de seguros de vida, pólizas y demás reclamaciones ante entidades aseguradoras.

TERCERO: La señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, podrá realiza los siguientes tramites:

- Recaudar los frutos y productos de los bienes, cobrar créditos, depósitos y títulos existentes en favor del señor HERNANDO BONET., recibir el importe de los pagos o abonos, cancelar las obligaciones y en general realizar cuanto fuere necesario para la adecuada conservación y administración del patrimonio.
- Adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título
- Reciliar, renovar o cancelar, cuando fuere necesario, los actos y contratos celebrados por el señor HERNANDO BONET.
- Constituir cauciones reales o personales y aceptar las que en mi favor constituyan otras personas.
- Ofrecer y aceptar daciones en pago
- Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas y aprobarlas o improbarlas.
- Llevar la representación del señor HERNANDO BONET, en toda suerte de diligencia, tramites y procesos administrativos, judiciales o arbitrales, con facultes para conciliar, interponer todo genero de recurso o para desistir de estos o de la acción u oposición principal
- Celebrar contratos de transacción, clausula compromisoria y compromiso o someter las correspondientes diferencias a la decisión de amigables componedores y conciliadores.
- Dar y recibir dinero en mutuo siempre con expresa autorización del señor HERNANDO BONET.
- Celebrar nuevos contratos de arrendamiento de bienes.
- Suscribir, ratificar, liquidar y avalar los contratos de arrendamiento con las escuelas de formación de la Policía Nacional y con entidades oficiales y privadas de ser el caso.
- Suscribir contratos de suministro de alimentos en cafeterías, restaurantes, colegios, y las demás actividades económicas que derivan de su actividad comercial y contenidas en su registro mercantil, con empresas oficiales, privadas y/o cualquier otra entidad que requiera de nuestros servicios, sea cual fuera la cuantía.
- Participar, concursar y postularse según sea el caso en mi nombre y/o de las empresas donde sea accionista, socio o fundador en los procesos de licitación y/o contratación directa de las entidades oficiales o privadas o en cualquier tipo procesos de contratación estatal y/o privada, donde se pretenda intervenir en calidad de contratista.
- Ratificar y/o firmar contratos de arrendamientos existentes a la fecha, Otros si a contratos con ocasión a modificatorios y adición de los contratos de arrendamiento existentes a la fecha a nombre del señor HERNANDO BONET y con ocasión de su actividad.
- Para celebrar en nombre del señor BONET toda clase de contratos bancarios, incluidos el de cuenta corriente, apertura de cuentas de ahorro y de cuentas corrientes, girar y hacer toda clase de retiros con cargo a dichas cuentas, incluyendo generación y/o modificación de primera y segunda clase, actualización de datos personales, apertura, activación y cancelación de cuentas y/o tarjetas de crédito y debito, solicitud de créditos, firma de pagarés y ante la superintendencia de Sociedades, pueda retirar dinero y en la cantidad que estime conveniente y reclamar los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

12 DIC 2022



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- Designar apoderados especiales, cuando ello fuere necesario o conveniente para la adecuada defensa o representación de los intereses del señor HERNANDO BONET
- Presentar declaraciones relativas a toda clase de impuestos, contestar requerimientos, pagar gravámenes, interponer recursos contra los actos que los liquiden y en general, ejercer sus derechos y cumplir con obligaciones en todo lo concerniente a tributos de orden nacional, departamental o municipal.
- Queda facultada para recibir, desistir, reasumir, conciliar, transar, interponer recursos, tachar documentos, novar y demás facultades inherentes al mandato
- Igualmente enajenar acciones o cuotas sociales de cualquier tipo.
- Podrá constituir, tramitar, operar y/o liquidar empresas, sociedades, uniones temporales, consorcios, alianzas empresariales y estratégicas
- Constituir mandatarios especiales cuando sea requerido para la representación del señor HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR.
- Tramites ante la Junta de Calificación regional, nacional y tribunales.

CUARTO: La señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, podrá realizar todos los tramites bancarios que sean necesarios ante todas entidades financieras, como apertura y cierre de cuentas bancarias y demás productos financieros, entrega de historia clínica, informe de salud ante EPS o IPS, en este sentido el señor HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR, entiende y autoriza para que los tramites sean realizados por su sobrina, a quien designa claramente como persona de apoyo.

QUINTO: La señora **JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET**, podrá presentar derechos de petición y representación en proceso judiciales y extrajudiciales.

NOTIFICACION DEL ACTA

Se procede a dar lectura del Acta y los interesados procedieron a manifestar expresamente la aprobación del acuerdo, y estando conforme sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, aprueba la designación de apoyos para la realización del acto jurídico respectivo.

Dando cumplimiento al artículo 5° de la ley 1996 de 2019, y con el fin de garantizar el normal, correcto y eficiente ejercicio de la capacidad jurídica de la persona titular del acto jurídico se establecen las siguientes:

SALVAGUARDIAS

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA ASISTENCIA: la labor ejecutada por la persona de apoyo es de carácter meramente CONSULTIVA; no serán los consejos de la persona de apoyo vinculantes u obligatorios en ningún sentido o situación.

VALIDEZ DE LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN ASUSENCIA DE LA PERSONA DE APOYO: si la persona titular del acto jurídico celebra uno de aquellos actos sometidos a la asistencia de la persona de apoyo sin consultar previamente o durante la ejecución del mismo a aquel, estos actos estarán viciados de nulidad relativa saneable.

VALIDEZ DE LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS CON DISENTIMIENTO DE LA PERSONA DE APOYO: si la persona titular del acto jurídico celebra uno de aquellos actos sometidos a la asistencia de la persona de apoyo habiendo consultado previamente o durante la ejecución del mismo y obteniendo de aquel un consejo negativo, estos actos estarán viciados de nulidad relativa saneable.

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original.

12 DIC 2022



ACUERDOS DE APOYO COMO REQUISITO DE VALIDEZ PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS¹. La persona titular del acto jurídico que cuente con un acuerdo de apoyos vigente para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizarlos, al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos.

En consecuencia, si la persona titular del acto jurídico lleva a cabo los actos jurídicos especificados por el acuerdo de apoyos, sin hacer uso de los apoyos allí estipulados, ello será causal de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 40 de la presente ley, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.

VOLUNTAD LIBRE DE VICIOS: previamente a la celebración de esta acta, el conciliador a cargo se entrevistó de manera privada con la persona titular del acto jurídico. En consecuencia, se pudo proseguir con la suscripción del documento, ya que no se encontraron o divisaron indicios que permitiesen inferir que la voluntad de aquél estuviese viciada por error, fuerza o dolo.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS: la persona de apoyo expresa cumplir con todos los requisitos que establece la ley para servir en el cargo, tal y como lo expresa el artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

12 DIC 2022

CAUSALES DE INHABILIDAD: la persona de apoyo niega estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad consagradas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO². Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:



1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DE APOYO³. La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona.

¹ Transcripción del artículo 19 de la ley 1996 de 2019

² Transcripción del artículo 46 de la ley 1996 de 2019

³ Transcripción del artículo 50 de la ley 1996 de 2019

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ASISTENCIA: la persona de apoyo deberá prestar su asistencia siempre con atención a los principios de buena fe, lealtad y diligencia, entendidos estos así:

Buena fe: actuar sin intención de hacer daño o de contrariar las disposiciones de este acuerdo o de la ley.

Lealtad: anteponer los intereses de la persona titular del acto jurídico sobre los propios.

Diligencia: ejecutar con cuidado y agilidad la tarea de asistencia encomendada.

VIGENCIA DEL ACUERDO DE APOYO

Se informa a las partes que el término de vigencia del acuerdo de apoyos, que en ningún caso se extenderá por más de cinco (5) años conforme al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE APOYO: cumplido el plazo máximo legal y encontrando la persona titular del acto jurídico en su persona de apoyo alguien en quien depositar su confianza debido a sus buenos consejos y experticia, podrá celebrar con aquel mismo otro acuerdo de apoyo, con la finalidad de que aquel continúe con su buena labor. Si en caso contrario, la persona titular del acto jurídico notase que la persona de apoyo le ha brindado la asistencia de manera deficiente o negligente o notando que aquel no tiene la experticia necesaria para aconsejar sobre ciertos temas, podrá a la terminación del plazo, descartar la reelección de la anterior persona de apoyo y elegir una nueva que a bien considere apta para la labor.

CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APOYO: los acuerdos de apoyos se pueden modificar, en todo o en parte, por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por muerte del apoyo, cuando este se hubiese asignado de manera singular.
3. Por muerte de las personas de apoyo, cuando hubiesen sido asignados de manera plural y todos ellos hubiesen perecido.
4. Por imposibilidad o inhabilidad sobreviniente de la persona de apoyo.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APOYO: los acuerdos de apoyos se pueden dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por revocatoria directa o decisión unilateral de la persona titular del acto jurídico.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por muerte del titular del acto jurídico.
4. Por muerte del apoyo, cuando este se hubiese asignado de manera singular.
5. Por muerte de las personas de apoyo, cuando hubiesen sido asignados de manera plural y todos ellos hubiesen perecido.

FORMALIDAD: si se desearse modificar o extinguir los efectos jurídicos del acuerdo de apoyo, se deberá acudir nuevamente ante el Centro de Conciliación "Federico Estrada Vélez" de la Universidad de Medellín para dar cumplimiento con la formalidad establecida por el inciso 2° del artículo 20 de la ley 1996 de 2019 que consagra

"El acuerdo de apoyo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho y ante los servidores públicos a los que se refiere el artículo 17 de la presente ley, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo."

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

12 DIC 2022



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ENTENDIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. La persona titular del acto jurídico manifiesta libre y espontáneamente que entiende y aprueba lo formulado en este documento; da su consentimiento libre y absoluto, aseverando que lo consagrado en él corresponde a lo deseado.

Parágrafo. En reunión privada y en ausencia de la persona de apoyo, se le explican los efectos jurídicos que este documento y su clausulado poseen y se solucionan todas las dudas que tenga. Afirma estar satisfecho con lo explicado, además, afirma entenderlos.

ENTENDIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA DE APOYO. La persona de apoyo manifiesta libre y espontáneamente que entiende y aprueba lo formulado en este documento; da su consentimiento libre y absoluto, aseverando que lo consagrado en él corresponde a la realidad y a lo expresado durante la audiencia.

**NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

ACEPTACIÓN DEL CARGO: al suscribir este documento las personas que en él firman aceptan plenamente las disposiciones que en este se expresan. De igual manera, la persona designada como persona de apoyo acepta plenamente la tarea de asistencia encomendada.

Al suscribir este documento se entiende prestada la aceptación del cargo de persona de apoyo y se entiende la posesión del mismo.

Por último, procédase al registro del presente Acuerdo de apoyos en el SICAAC.

No siendo otro el objeto, se entrega a las partes copia del acuerdo suscrita y se dio por terminada la Audiencia de Conciliación.

Se firma en constancia por la persona titular de acto jurídico, persona de apoyo y testigos

Se procede al archivo conforme a la ley.

12 DIC 2022



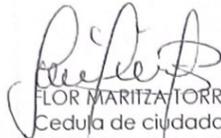
[Signature]
HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR
Cedula de ciudadanía N°71.525.604
Persona titular del Acto Jurídico

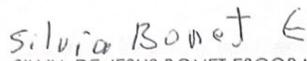
[Signature]
JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET
Cedula de ciudadanía N°43.167.810
Persona de apoyo

[Signature]
Abogado JUAN ALBERTO GONZALEZ VALLEJO
Cedula de ciudadanía N°98.513.895
Tarjeta Profesional N°88.520 del C. S. de la Judicatura

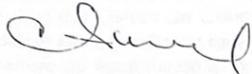
[Signature]
Abogada MARTLIN SALINAS MEJIA
Cedula de ciudadanía N°32.740.899
Tarjeta Profesional N°75.800 -D1 del C. S. de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


FLOR MARITZA TORRES NIÑO
Cedula de ciudadanía N°69.802.210


SILVIA DE JESUS BONET ESCOBAR
Cedula de ciudadanía N°21.406.884


JORGE ARGIRO BONETT ESCOBAR
Cedula de ciudadanía N°71.140.661


YOAN CAMILO QUINTERO BONET
Cedula de ciudadanía N°8.175.482

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original


LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO
C.C. N°43.629.425
T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310002

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

12 DIC 2022



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO NÚMERO 00810

ACTA DE CONCILIACION

28 DE OCTUBRE DE 2021

La suscrita Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR**:

Que el nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**
El código del conciliador es **13310002**
El número de Registro de la presente acta es **00810**

Tiene como fecha de registro el **28 DE OCTUBRE DE 2021**

Se radico en el libro 14 del control de actas de conciliación de 2021.

La presente es primera copia del original que reposa en el Centro de Conciliación **CORJURIDICO** de Medellín,

Se destina a las partes.

En constancia.

**NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO
DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**
DOY FE que este documento es fiel copia
tomada del original

12 DIC 2022



Liliana Patricia Lopez Cano
LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO

DIRECTORA (E)

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



compras@servicioshb.com

Para: Usted



Mié 18/01/2023 2:18 PM

On 2023-01-18 16:14, nathalia otalvaro wrote:

- > Cordial Saludo Sra. Johana, adjunto poder para actuar en el proceso
- > instaurado por el Sr. LEONEL DE JESÚS ESPINOSA RUA, mediante poder
- > especial para que por este medio autorice y avale el mismo.

...

Buenas tardes,

Autorizo poder especial para actuar dentro del proceso de referencia en emitir respuesta de la de manda y excepciones previas.

Cordialmente

Johana sirley Quintero Bonet

C.C 43.167.810

Apoyo legal del señor Hernando De Jesús Bonet escobar

Responder

Reenviar

PODER RESPUESTA DEMA...

(Sin asunto)



Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA).

E. S. D.

Radicado: 05615310500120210041400

Referencia: PODER ESPECIAL.

JOHANA SIRLEY QUINTERO BONET, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante de **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula ciudadana No. **71.525.604** de Medellín, por ser la titular del **APOYO LEGAL** de que trata la **LEY 1996 DE 2019**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiera al Dr. **NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece la pie de su firma, abogada titulado y en ejercicio, para que, en nombre de mi representado y con mi autorización se notifique, trámite, de respuesta y lleve a término la **RESPUESTA A LA DEMANDA** de la referencia, proponga **EXCEPCIONES DE PREVIAS Y DE MÉRITO**, que se me ha comunicado como **DEMANDADO** y que fue instaurada por el Dr. **JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA**, en su calidad de apoderada judicial del Sr. **LEONEL DE JESÚS ESPINOSA RUA**, quién es el **DEMANDANTE**.

Mi Apoderado está facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, recibir notificación judicial, practicar medidas cautelares, dar respuesta, tachar documentos e interponer toda clase de recursos y las demás facultades de ley que redunden en beneficio de mis intereses. Dejo claro con este mandato que asumiré los perjuicios causados con motivo de las actuaciones que en representación de **HERNANDO DE JESUS BONETT ESCOBAR**, se adelanten y en todo lo relacionado con las partes involucradas en estas actuaciones, de tal modo el apoderado designado para el caso **NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM**, queda eximida de responsabilidades en el evento de existir algún perjuicio causado a las partes o a terceros intervinientes en las actuaciones judiciales referidas, evento en el cual se le confiere al abogado la facultad de renunciar a este poder, (anexo poder especial).

Apoyo mi solicitud en lo preceptuado por los Artículos 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase en consecuencia Señor Juez reconocerle personería.

Del Señor Juez, respetuosamente.

Johana Quintero B.

JOHANA SIRLEY QUINTERO B.

C.C 43.167.810

Apoyo Legal.

Acepto Poder y Coadyuvo.

Nathalia Otálvaro Restom.

NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM

C.C 1.036.967.279

T.P No. 385.958 del C.S de la J

Tel: 3217513839



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS**

Fecha expedición: 2019/04/22 - 15:46:50 **** Recibo No. S000639421 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190422-0545

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KNYG1ScJj

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 71525604
NIT : 71525604-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SABANETA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 212961
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 05 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 17,786,915,952.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

CERTIFICA - INFORMACION DEL DOMICILIO ANTERIOR DEL EXPEDIENTE

QUE EL COMERCIANTE CAMBIO SU DOMICILIO DESDE MEDELLIN, DONDE ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO 57216401 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 61 SUR NO 43A 67
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4486918
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3137700630
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : controlcontable@servicioshb.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 61 SUR NO 43A 67
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 4486918
TELÉFONO 3 : 3137700630
CORREO ELECTRÓNICO : direccionjuridica@servicioshb.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS**

Fecha expedición: 2019/04/22 - 15:46:50 **** Recibo No. S000639421 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190422-0545

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KNYG1ScJ

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
direccionjuridica@servicioshb.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO DE INSTALACIONES ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS

OTRAS ACTIVIDADES : N8110 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES

OTRAS ACTIVIDADES : R9101 - ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

CERTIFICA

EN VIRTUD DE COMUNICACION DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 4 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00321206 DEL LIBRO XV. SE INSCRIBE:
CANCELACION DE MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4KNYG1ScJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS**

Fecha expedición: 2019/04/22 - 15:46:50 **** Recibo No. S000639421 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190422-0545

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KNYG1ScJj

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0060600

Accionante : **FABIOLA VASQUEZ GÓMEZ**
Accionados : **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la entidad accionada, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,


**GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA**

Oscar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0000500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ.**
Demandados: **PORVENIR**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ** en contra de **PORVENIR**

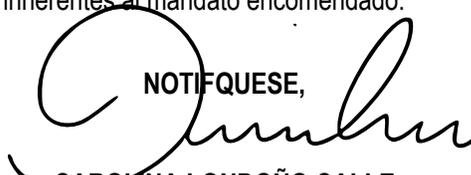
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. EDWARD LEON GÓMEZ GONZÁLEZ**, portador de la **T.P. 210873 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0000600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **UBIELY ANDREA MONTOYA JARAMILLO**
Demandado: **PROTECCION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación (recibido) presentada ante PROTECCION, con el fin de determinar la competencia
- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así mismo se deberá otorgar poder frente a todos los demandados.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0000900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO RIVAS**
Demandado: **TALENTO DORADO S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder otorgado para actuar, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Así mismo los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Deberá identificar plenamente a los testigos que pretende sean llamados al proceso.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0001200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARINA BETANCUR LOPEZ**
Demandado: **CAJA DE HONOR DE LA POLICIA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar la demanda al procedimiento laboral, donde deberá expresar claramente los hechos y pretensiones de la misma, así mismo las pruebas que pretenda hacer valer.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se reconoce personería a **LUZ MARINA BETANCUR FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.625.188 para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0001300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YHON SEBASTIAN CARMONA RIOS.**
Demandados: **CINTATEX S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **YHON SEBASTIAN CARMONA RIOS** en contra de **CINTATEX S.A.S.**

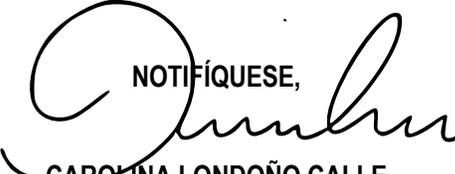
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICARDO LEON RESTREPO GONZÁLEZ**, portador de la **T.P. 366564 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. CARLOS MARIO GONZÁLEZ MACHADO**, portador de la **T.P. 89915 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0001400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER JIMENEZ QUINTERO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ QUINTERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

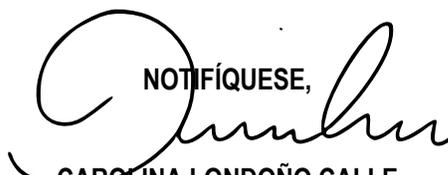
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ**, portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0001700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARLEY DE JESUS GIRALDO QUINTERO**
Demandado: **OSCAR GUILLERMO HERRERA SUAREZ.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LUZ MARIA CASTAÑO RAMIREZ**, portadora de la **T.P. 389069 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0001800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ENRIQUE LÓPEZ RÍOS**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ENRIQUE LOPEZ RIOS** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

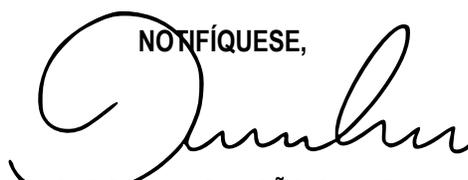
Radicado único nacional: 0561531050012023-0002300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **VRAYAN ESTEFAN CORREA BELLO**
Demandado: **M.V.H. INVERSIONES S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. LUIS ALFREDO CÁRDENAS GARCÍA**, portador de la **T.P. 354645 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CONFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEDY AMPARO GARCIA NOREÑA**
Demandado: **PROTECCION Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado con facultades para demandar a todas las entidades.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0063100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO YARCE CARVAJAL**
Demandados: **GRUPO SEB ANDEAN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **IVAN DARIO YARCE CARVAJAL** en contra de **GRUPO SEB ANDEAN S.A.S.**

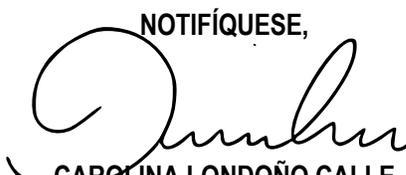
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. KAROL CRISTINA ZAPATA BOTERO**, portadora de la **T.P. 232553 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIANELA BRACAMONTE CARDENAS**
Demandado: **CLEAN SERVICE SOLUTIONS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar por qué pretende interrogar al señor **EDGAR ORLANDO LOPERA RIVERA**, en caso de pretender llamarlo como testigo, deberá manifestarlo y aportar los datos de notificación, así como su dirección electrónica.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LUZ MARIA CASTAÑO RAMIREZ**, portadora de la **T.P. 389069 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA YOLANDA VALENCIA ARBELAEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) presentada ante COLPENSIONES, es decir, la solicitud de reconocimiento del derecho que reclama.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 2023-00031 00

Accionante: **FABIOLA PULGARÍN LÓPEZ**

Accionada: **NUEVA EPS**

La señora **FABIOLA PULGARÍN LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.312.767, en nombre propio, interpone acción de tutela ante este Despacho en contra de **LA NUEVA EPS** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se **ORDENA** vincular a la acción constitucional a la **CLINICA LAS VEGAS**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada y de la vinculada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **HELDA LUCIA ARCILA BUITRAGO** como curadora de **NICOLAS ESTEBAN ESCOBAR ARCILA**

Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **HELDA LUCIA ARCILA BUITRAGO** como curadora de **NICOLAS ESTEBAN ESCOBAR ARCILA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MARIA LEONOR DUQUE DE DUQUE.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, así como a la persona natural, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

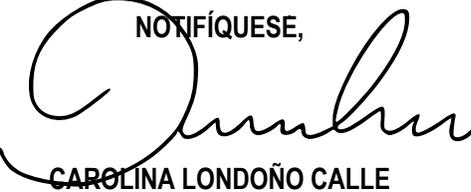
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

05 615 31 05 001 2023 00021 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. ISABEL C. TRUJILLO ACOSTA**, portadora de la **T.P. 245465 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA